

061101-000020-22
7278

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-FACULTAD DE INGENIERIA- MAURICIO FABIÁN
GRAJALES BERMÚDEZ (APÍCOLA INTEGRAL LAS PIEDRAS) Y LA FUNDACIÓN
JULIO RICALDONI

CONTRATO DE VINCULACIÓN

En la ciudad de Montevideo, a los catorce días días del mes de diciembre de dos mil veintidós, comparecen: I) **Por una parte: Grajales Bermúdez Mauricio Fabián (Apícola Integral Las Piedras)**, RUT 080119200013, con domicilio en Ruta 5, Km. 27.200, Progreso, Canelones representada por Mauriçió Grajales en calidad de titular, dueño (en adelante la "**Empresa**"); II) **Por otra parte: La Universidad de la República - Facultad de Ingeniería**, con domicilio en Av. 18 de julio 1824, de esta ciudad, representada por su Rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, (en adelante la "**Entidad I**"); y III) **Por otra parte: la Fundación Julio Ricaldoni (FJR)**, con domicilio en Benito Nardone 2270, de esta ciudad, representada por su Presidenta del Consejo de Administración, María Simon (en adelante la "**Entidad II**" y junto a la Entidad I las "**Entidades**" y la Empresa, juntamente con las Entidades, se considerarán las "**Partes**"), acuerdan constituir y otorgar el presente contrato de vinculación (en adelante, el "**Contrato de Vinculación**").

PRIMERO. Antecedentes.

1.1 La Entidad I, en su calidad de institución proponente, y la Empresa (en calidad de institución contraparte) presentaron ante la ANII, en el marco del Programa Articulación Academia – Sector Productivo, la formulación del proyecto **Número ART_X_2022_1_172496 denominado "Mejoramiento de la calidad y valorización de la cera de abejas producida en Uruguay"** (en adelante el "**Proyecto**"), documento conocido y aceptado por todas las Partes (y que se entiende reproducido e incorporado al presente Contrato sin necesidad de firma por las Partes), cuyo **Responsable Científico es María Noel Cabrera**, con el objetivo de obtener financiamiento mediante la modalidad de subsidio.

1.2 Recientemente, se recibió notificación por parte de la ANII, de la resolución del Comité de Evaluación y Seguimiento de Proyectos de Articulación, por la cual recomienda la formulación del Proyecto en el marco de la convocatoria.

1.3 En virtud de lo anterior, y a solicitud de la ANII, las Partes desean formalizar un contrato de vinculación, a los efectos de establecer un vínculo jurídico entre éstas para la ejecución del mencionado Proyecto.

SEGUNDO. Objeto.

A los efectos de la ejecución del Proyecto, y siendo una condición esencial para la postulación de éste para su financiación ante la ANII, la Empresa y las Entidades suscriben el presente Contrato de Vinculación con el objeto de regular las relaciones internas de éstas, así como su vinculación frente a la ANII y frente a terceros.

TERCERO. Plazo.

El plazo de duración del presente Contrato de Vinculación será hasta la finalización del Proyecto, previsto inicialmente por 24 meses desde su aprobación para financiamiento por parte de ANII.

CUARTO Obligaciones de las Partes.

En caso de que el Proyecto sea aprobado por ANII, las Partes se obligan entre si a ejecutar cada una de las actividades que se establecen en el Plan de Trabajo del Proyecto que se adjunta como Anexo I del presente Contrato de Vinculación, y de conformidad a las pautas que allí se indican.

En particular, la Entidad I se compromete a:

- Aportar infraestructura, equipamiento y todos los recursos humanos, conocimientos, know-how y servicios, a través de investigadores y docentes necesarios para el desarrollo de todas las actividades previstas en el Proyecto.
- Participar de las reuniones de seguimiento.

En particular, la Entidad II se compromete a:

- Actuar como institución responsable de administrar los fondos del Proyecto referidos en la cláusula 11.
- Participar de las reuniones de seguimiento.

En particular, la Empresa se compromete a:

- Aportar los recursos humanos, conocimientos, know-how, a través de sus técnicos necesarios para el desarrollo de todas las actividades previstas en el Proyecto.
- Aportar la contrapartida comprometida al rubro "otros equipos" como aporte en efectivo, y al rubro "Personal Técnico" como aporte en especies, del Proyecto ANII, de acuerdo lo establecido en el Anexo II
- Rendir los gastos de la contrapartida según formato y exigencias de ANII
- Participar de las reuniones de seguimiento.

Sin perjuicio de ello, y sin que implique modificación de la distribución de tareas, servicios y suministros definidos en este Contrato de Vinculación, las Partes podrán en cualquier momento renegociar entre sí los ajustes y modificaciones que entiendan pertinentes, siempre que se haya obtenido la previa aprobación de la ANII, y siempre y cuando no se afecte la continuidad de las actividades de ejecución del Proyecto ni la calidad de las prestaciones.

Se deja expresa constancia que la distribución de tareas establecida en la presente cláusula queda subordinada a la obligación prioritaria de dar cumplimiento al Proyecto.

QUINTO. Administración.

Las Partes convienen que la administración y seguimiento económico-financiera del Proyecto estará a cargo de la Entidad II.

La Entidad II recibirá el 100% de los fondos que la ANII destine para la ejecución del Proyecto, y se obliga a aplicar dichos fondos para financiar las actividades acordadas por las Partes.

SEXTO. Rendición de Cuentas.

La Entidad II presentará a la ANII los informes de ejecución financiera que le sean requeridos, y en el formato establecido por ésta última.

Asimismo, las Partes acuerdan que parte de la contrapartida del Proyecto será rendida a la Entidad II según corresponda.

En lo que respecta a gastos realizados directamente por la Empresa en efectivo, se reconocerá como válido el envío de la copia fiel de los comprobantes fiscales validos que correspondan, estando todos a nombre de la Empresa y el código del Proyecto ANII, siempre que se trate de gastos previstos en el Proyecto.

Mientras que los aportes en especie deberán cumplir con las exigencias de rendición de gastos de la ANII y deberán ser entregados a la Entidad II en el formato que corresponda junto con los comprobantes de gastos en efectivos antes mencionados.

SEPTIMO. Dirección y Administración.

La dirección del Proyecto estará a cargo de una Comisión integrada por un representante de la Entidad I y de la Empresa a saber:

Entidad I – María Noel Cabrera.

Apícola Integral- Mauricio Grajales.

Dicha Comisión realizará las tareas de dirección y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto y las actividades relacionadas con este, derivados de la adjudicación;
- b) Asegurar la unidad de criterios;
- c) Dirimir los conflictos internos que pudieran surgir en la ejecución de las tareas y actividades propias del Proyecto y cumplir con el cronograma de ejecución de este, teniendo en todo caso como objetivo prioritario el más exacto cumplimiento del Proyecto y del contrato ha celebrarse con la ANII.

Respecto a las decisiones que de dicha Comisión deba tomar, éstas serán por consenso. A los efectos de su convocatoria, cualquiera de los integrantes deberá citar por escrito o vía correo electrónico a los restantes, indicando las materias específicas sobre las que habrán de pronunciarse. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, no de presentes.

La participación y las votaciones podrán ser realizadas en forma personal o a distancia, esto es, por carta simple escaneada en un archivo adjunto en correo electrónico, o bien vía correo ordinario.

OCTAVO. Vinculación con la ANII.

Las Partes declaran conocer y aceptar que el vínculo establecido por el presente Contrato de Vinculación regula exclusivamente las relaciones jurídicas entre las Partes comparecientes, y que no existe en virtud del presente vínculo o relación alguna entre ellas y la ANII, sin perjuicio del vínculo que mantiene la Entidad I y la ANII conforme a la documentación suscrita en virtud de la ejecución del Proyecto. En este sentido y sin perjuicio de lo anterior, la Empresa, declara conocer y aceptar que, en caso de que el proyecto sea aprobado, la Entidad II, en su calidad de adjudicataria de la financiación otorgada por la ANII, a los efectos de la ejecución del Proyecto, tendrá plenas facultades para acordar con la ANII los términos y condiciones que ambas partes estimen convenientes, declarando, asimismo, que se obligan a ceñirse a los términos y condiciones pactadas o que pacte en el futuro la Entidad II y la ANII para la ejecución del Proyecto, en lo que respecta a las obligaciones asumidas por cada parte de acuerdo a lo establecido en el Proyecto, y su responsabilidad frente a la ANII. A tales efectos, la Entidad II, se obliga a comunicar inmediatamente a la Empresa cualquier modificación que se produjera en los términos y condiciones del Proyecto y el financiamiento.

NOVENO. Confidencialidad.

Cada una de las Partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a cualquiera de las otras Partes a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del Proyecto. Asimismo, las Partes acuerdan que los datos e

informaciones relativas al Proyecto, tienen el carácter de confidencial. A tales efectos, las Partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Proyecto.

DÉCIMO. Propiedad sobre las innovaciones.

Cada parte conservará la propiedad de los conocimientos y los resultados producidos por su propio desarrollo e investigación, así como de su know-how adquirido antes del inicio de cualquiera de los proyectos que se ejecutaren en forma conjunta en el marco del presente Contrato de Vinculación.

Los derechos de propiedad intelectual respecto de los resultados obtenidos, así como de los procesos utilizados por las Partes en relación con el Proyecto, serán titularidad -en partes iguales- de la Empresa y la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, las cuales podrán, asimismo, difundir los resultados obtenidos de la manera que entiendan conveniente de común acuerdo.

Se deja expresa constancia que, en relación con la parte que eventualmente pudiere corresponder a la Universidad de la República, rige lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual, aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y sus modificativas.

DÉCIMO PRIMERO. Publicación de resultados y Derechos de uso

Publicación de Resultados: Si una de las partes desea publicar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar autorización a las otras partes, indicando el contenido de la publicación y el medio. La otra Parte dispondrá de un plazo de 15 días para realizar su análisis técnico, confidencialidad y posible protección de los derechos de propiedad intelectual entre otros y manifestar su voluntad en consecuencia

La ausencia de respuesta se entenderá como una tácita aceptación para la publicación de los resultados. En caso de que alguna de las partes manifieste su disconformidad, ésta deberá estar debidamente justificada y deberá resolverse de común acuerdo entre las Partes. En ningún caso se podrá alterar la información resultante de la ejecución del presente Convenio.

En toda publicación, las Partes se obligan a mencionar que los resultados fueron obtenidos en el marco del Proyecto mencionado en los antecedentes, con participación de investigadores, docentes, técnicos pertenecientes a cada una de las Partes, y con el apoyo de la ANII.

Derechos de uso: Las instituciones podrán hacer uso interno de la información resultante, así como también del software y otros resultados derivados de la ejecución del presente Convenio sin necesidad de solicitar autorización de las otras partes siempre y cuando no afecte los aspectos de

confidencialidad (cláusula novena), derechos de propiedad intelectual (cláusula décima) referidos en el presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDO. Admisión de nuevos integrantes y/o cesión de participaciones.

No se admitirán nuevos integrantes ni la cesión total o parcial de la participación que la Empresa o las Entidades asumen por el presente Contrato de Vinculación, sin el previo consentimiento de las Partes.

DÉCIMO TERCERO. Convenios Complementarios.

El presente Convenio podrá ser modificado de conformidad entre las Partes a través de Convenios complementarios al presente Convenio los cuales, una vez firmados por las partes, pasarán a ser parte integrante del presente Convenio

DÉCIMO CUARTO. Responsabilidad.

Respecto de cualquier tipo de obligación que pueda surgir en la ejecución del Proyecto, las Partes responderán entre ellas únicamente por las obligaciones que son puestas a su cargo y que asumen para la ejecución del Proyecto, reputándose dichas obligaciones divisibles.

DÉCIMO QUINTO. Rescisión.

Este Contrato se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad, en caso de que, por razones ajenas a la voluntad de las Partes, éstas no puedan cumplir con el objeto de este.

Asimismo, las Partes acuerdan que el incumplimiento de alguna de las obligaciones respectivamente asumidas por éstas dará derecho a la otra parte a solicitar la rescisión de este contrato más los daños y perjuicios si correspondieren.

DÉCIMO SEXTO. Relaciones internas entre las Entidades. Cumplimiento del Proyecto.

Queda expresamente acordado que las Partes ajustarán su actividad relacionada con el Proyecto a que refiere el presente Contrato, en forma estricta y en un todo de conformidad a sus disposiciones, a los requerimientos de la convocatoria ANII y al contenido de la propuesta presentada en conjunto a la que darán cumplimiento con la máxima diligencia, profesionalidad y lealtad, procurando llevar a cabo las prestaciones, tareas y servicios en los plazos estipulados y con la más alta calidad.

DÉCIMO SEPTIMO RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Contrato, de ser posible, se solucionará por vía de la negociación directa, mediante una discusión franca y fehaciente entre las partes.

DÉCIMO OCTAVO. Legislación y jurisdicción.

Las Partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Contrato de Vinculación serán los jueces de Montevideo. Asimismo, establecen que toda notificación que deban practicarse se verificará mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigida a los domicilios constituidos en este Contrato de Vinculación.

DÉCIMO NOVENO. Domicilios y comunicaciones.

El domicilio de las partes a los efectos del presente Convenio es el que surge de la comparecencia. Las Partes aceptan la validez de las comunicaciones mediante correo electrónico a las siguientes direcciones:

Entidad I: María Noel Cabrera (ncabrera@fing.edu.uy)

Entidad II: Andrea Solarí (asolari@ricaldoni.org.uy) y Julieta López (jlopez@ricaldoni.org.uy). El correo electrónico deberá enviarse a todas las direcciones antes indicadas.


Empresa: Mauricio Grajales (apicolaintegral.laspiedras@gmail.com)

Y para constancia se otorgan tres ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicados en la comparecencia.

EMPRESA

Firma:

Aclaración:


MAURICIO GRAJALES

ENTIDAD I

Firma:

Aclaración:


MARÍA SIMON
PRESIDENTA
FUNDACIÓN JULIO RICALDONI

ENTIDAD II

Firma:

Aclaración:


Prof. Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector

ANEXO I

A continuación, se presenta un plan de trabajo con las principales actividades y su responsable, sin perjuicio que todas las actividades serán realizadas de forma coordinada y con soporte de ambas partes en caso de que sea necesario

	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	PERIODO DE EJECUCION
1	Seleccionar 5 lotes de cera de abejas a los efectos de su envío a laboratorio de referencia para caracterización completa de pesticidas y exógenos. Esta selección se realizará con parámetros a discutir, pero donde se incluye el tipo de cera (opérculo o recuperado), región del país de donde proviene, etc	FING/EMPRESA	Mes 1 a 3
2	Homogeneización y toma de muestra para cumplir con punto 1	EMPRESA	Mes 1 a 3
3	Determinar la cantidad de cera de abejas necesaria para la realización del proyecto. Selección y acopio de la misma. Se trabajará con un lote durante el proyecto para la realización de las actividades experimentales a escala laboratorio. Una vez que se tengan las mejores condiciones a aplicar de los diferentes tratamientos previstos, se evaluarán estas condiciones en 5 partidas de cera diferente	FING/EMPRESA	Mes 1 a 3
4	Definir y redactar los Términos de Referencia de la consultoría a contratar (Contratación de consultor para realizar tareas de Investigación de mercados. El consultor será el encargado del estudio de mercados, los informes (de Avance y Final) en los que se analicen los mercados promisorios, con una identificación de la demanda y el potencial de las ceras producidas en Uruguay con posible destino exportador	EMPRESA	Mes 1 a 2
5	Contratación de ayudantes de investigación	FING	Mes 1 a 2
6	Caracterización química de las ceras a enviar a laboratorio de referencia y de los diferentes lotes de cera a utilizar	FING	Mes 4 a 6
7	Ensayos de purificación de ceras mediante la utilización de sistemas agitados que utilicen adsorbentes como carbón activado y/o tierras filtrantes	FING	Mes 7 a 12
8	Estudio de mercados, con identificación de la demanda y potencial de las ceras producidas en Uruguay con posible destino exportador a cargo de consultor contratado	EMPRESA	Mes 7 a 12
9	En caso de tener resultados prometedores en el ítem 7, se evaluará su construcción a escala	Construcción a cargo de técnicos	Mes 13 a 18

	piloto de forma de analizar los problemas referentes al escalado	de la empresa con asesoramiento técnico de FING	
10	Ensayos para la descontaminación de cera con el uso de solventes orgánicos. Establecer las mejores condiciones para el uso de solventes orgánicos	FING	Mes 7 a 12
11	Sobre determinadas condiciones del punto 10 se analizará la aplicación de ultrasonido de potencia para asistir el proceso de extracción con solventes	FING	Mes 13 a 18
12	Utilización de sistemas acuosos para la degradación de pesticidas por reacciones químicas	FING	Mes 13 a 18
13	Ensayos para el Blanqueo de cera de recuperado	FING*	Mes 13 a 15
14	Aplicar las mejores condiciones establecidas en los ítems 7, 9 y 10 sobre 5 lotes de cera a los efectos de analizar la efectividad de los métodos en ceras con contenido diferente de contaminantes	FING*	Mes 16 a 20
15	Considerando los resultados experimentales obtenidos, y utilizando los resultados reportados por el consultor de mercados, realizar un esquema conceptual de los procesos desarrollados y un análisis técnico-económico de la/s opción/opciones más prometedoras. Realizar un análisis de sensibilidad de los factores considerados claves del proceso.	FING*	Mes 18 a 22
16	Redactar procedimientos de purificación de las diferentes tecnologías ensayadas	FING	Mes 23 a 24
17	Redacción de informes parciales y final de proyecto	FING /EMPRESA	Mes 12 y 23 a 24

- **Implica que se requiere apoyo de la otra parte**

ANEXO II**Detalle de presupuesto**

RUBRO	MONTO \$	APORTE ANII	APORTE EMPRESA EFECTIVO	APORTE EMPRESA ESPECIES	TOTAL
Equipamiento laboratorio	150.000	150.000			150.000
Otros equipos	293.000	200.000	93.000		293.000
Materiales e insumos	200.000	200.000			200.000
Personal técnico	1.810.000	850.600		959.400	1.810.000
Consultores	300.000	300.000			300.000
Servicios	480.000	480.000			480.000
Otros costos	175.000	175.000			175.000
Imprevistos	100.000	100.000			100.000
TOTAL	3.508.000	2.455.600	93.000	960.000	3.508.000

27/10/2022

Sr. Ariel Zafir
Ejecutivo de Proyectos
ANII
Presente

Ref. Proyecto ART_X_2022_1_172496

De mi consideración:

En relación al proyecto de referencia, ejecutado por la Fundación Julio Ricaldoni declaro que:

- Se autoriza que los respectivos desembolsos sean depositados en la cuenta:
 - Banco: BROU
 - Sucursal: 201
 - Tipo de cuenta: Cuenta corriente
 - Moneda: \$
 - Número de cuenta: 1561059-00002
 - Titular de la cuenta: Fundación Julio Ricaldoni
- Responsable económico financiero:
 - Nombre: Marcela Cadimar
 - Mail: mcadimar@ricaldoni.org.uy
 - Teléfono: 2712.46.91
- Se define la fecha de inicio del proyecto: 01 de febrero de 2023

Atentamente,

Aclaración María Simon



CI 1355230-5